

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 25 de Febrero del 2022

HORA: 3:01:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **OSCARALFREDOARIASHERRERA**, con el radicado; **202100175**, correo electrónico registrado; **osalarah@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIÓNDEMANDAEJECURADORADLITEM.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220225150146-RJC-26873

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 25 de febrero de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES
DEMANDADO: JAIR DE JESUS QUINTERO
RADICADO: 2021-00175

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA mayor, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No.10.271.246 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.179.836 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador Ad-Litem del demandado señor, JAHIR DE JESUS QUINTERO, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda y formular varias excepciones, lo cual hare de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me refiero a LOS HECHOS expuestos en la demanda que se instauró, en el mismo orden en que allí aparecen, así:

AL HECHO PRIMERO: Sin que le conste al suscrito apoderado que quien suscribió el acuerdo de pago es mi representado es la parte demandante quien debe probar que este título fue firmado por el señor Jahir de Jesús Quintero, el título aportado refleja una obligación actual clara expresa y exigible me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta al suscrito curador ad -litem lo debe probar la parte demandante y ase si se desprende del acuerdo aportado con la demanda objeto de esta litis

AL HECHO TERCERO: No le consta al suscrito curador ad -litem lo debe probar la parte demandante. es la petición del ejecutante y el señor juez en su debida oportunidad decidirá sobre seguir o no adelante a la ejecución en base a los hechos y pretensiones de la demanda me tengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No le consta al suscrito apoderado lo debe probar la parte demandante, es acuerdo allegado con la demanda es un título valor y reúne las exigencias del artículo 422 del código General Proceso.

AL HECHO QUINTO: Es de ley así lo estipula norma. es un título valor y reúne las exigencias del artículo 422 del código General Proceso.

No existe hecho sexto. (SIC)

AL HECHO SEPTIMO: Es de ley así lo estipula norma. es un título valor y reúne las exigencias del artículo 422 del código General Proceso.

II. A LAS PRETENSIONES.

A LAS PRETENSIONES DE DECLARACIONES Y CONDENAS ASÍ:

Me atengo a las pruebas legalmente aportadas por la parte demandante

ME OPONGO A QUE SE CONDENE EN COSTAS AL DEMANDADO.

III. EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR

La recesión económica que vive el país ha traído como consecuencia la iliquidez general y el sistema financiero se ha visto abocado a cobrar tasas de interés de usura prohibidas por la ley, lo que ha llevado a los deudores del sistema a incumplir con las obligaciones por falta de recursos, ante la carencia de ingresos por el estancamiento de la producción, la restricción económica, la falta de demanda y el poco poder adquisitivo de bienes y servicios.

Todas las circunstancias anteriores dan vigencia al aforismo Romano *Pacta sunt servanda rebus sic stantibus* (los contratos deben cumplirse, si las circunstancias permanecen iguales). Ante la variación de la situación económica por los factores de recesión conocidos nos encontramos ante la imposibilidad de cumplir con el contrato de mutuo que origina la demanda ejecutiva que nos ocupa, siendo aplicable el art. 1º de la ley 95 de 1990 sobre la fuerza mayor, como imprevisto al que no es posible resistir, siendo esa precisamente la situación de los deudores que al contraer la obligación no previó la recesión de la economía nacional.

La fuerza mayor impide jurídicamente la exigibilidad de la obligación, por lo que no se dan los efectos de hecho de la norma que consagra los efectos jurídicos emanados del mandamiento de pago.

Con base en lo anterior solicito:

2º- Declarar fundada la excepción de FUERZA MAYOR a favor del demandado Y en consecuencia negar la inexigibilidad de la obligación demandada.

2º. LAS DEMÁS EXCEPCIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y DE LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DE ESTE PROCESO.

3-) PRESCRIPCIÓN: Sírvase señor juez decretar la prescripción de sumas adeudadas si las hubiere

PETICIONES

1 - Declarar fundadas las excepciones de mérito propuestas.

IV. PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales los documentales aportadas con la demanda.

También estoy de acuerdo con la petición de las demás pruebas que usted señor juez considere de oficio y pertinente decretar, especialmente todas aquellas que favorezcan a mi representado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su Despacho o en nuestra oficina ubicada en la calle 76 No. 19-102 Barrio Milán Manizales. Email osalarah@gmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA
C.C. 10.271.246 de Manizales.
T.P. No. 179.836 del C.S.J.
CURADOR AD-LITEM